



Albán, Cundinamarca. dieciocho (18) de mayo del 2023

Se INADMITE, la presente demanda Restitución de Bien Inmueble Arrendado, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Aclárese la pretensión No. 4 de la demanda, en cuanto que en el hecho No. 5, relaciona que no se realiza el pago del canon arrendamiento desde el 10 de junio de 2021 y en la pretensión, relaciona que el se adeuda desde el 1 de junio de 2021.
2. Teniendo en cuenta el Acápite denominado Pruebas testimoniales, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P, no se indicó la finalidad de las pruebas testimoniales solicitadas de las personas cuyos testimonios se pretenden, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
3. En cuanto al contrato verbal, dese aplicación al artículo 384 numeral 1 del C.G.P.
4. Deberán indicarse los linderos del inmueble a restituir (porción del predio) o aportarse el documento donde se encuentren descritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G. del Proceso.
5. Deberá indicarse la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del C.G. del Proceso.
6. Conforme a la Ley 2213 de 2022 artículo 6 deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos, teniendo en cuenta que en la certificación allegada relaciona "No fue posible la entrega al destinatario".

7. En cuanto al amparo de pobreza solicitado, dese cumplimiento al artículo 152 del C.G.P. inciso 2.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte interesada el termino de cinco (5) para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

### RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por MARÍA IMELDA PARRA HERNÁNDEZ, actuando mediante apoderada judicial, contra NUBIA ESPERANZA HERNÁNDEZ PARRA

Segundo: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería a la Doctora JULIETH ANDREA GONZALEZ, para que represente a la parte demandante en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAVIVA PADILLA JUEZ  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 19 de mayo del 2023  
Notificado por anotación en ESTADO N.º 31 de esta misma fecha.

*Deccy Liliana Rico P.*  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria